

## ANEXO

### DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TORREJONCILLO

#### 1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que ha sido derogada mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La evaluación ambiental estratégica regulada en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria.

Según el artículo 6 de la Ley de evaluación ambiental, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria, entre otros supuestos, los planes y programas así como sus modificaciones, que se adopten y aprueben por una disposición legal o reglamentaria y que, o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural o uso del suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios de la Red Natura 2000 en los términos previstos en la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

Las Modificaciones Menores de Planes Generales Municipales constituyen instrumentos de ordenación urbanística a los que se les aplica el procedimiento simplificado establecido en el artículo 6.2 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Por otra parte, la *Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura*, modificada por la *Ley 9/2010*, la *Ley 9/2011* y la *Ley 10/2015*, establece que los planes de ordenación urbanística y sus modificaciones estarán sujetos a la evaluación ambiental legalmente exigible.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de una Modificación Puntual de un Plan General Municipal, tal y como establece la Ley 21/2013, se inicia por parte del órgano sustantivo, es decir de la administración pública competente para su adopción o aprobación a instancias del promotor. Para ello, envía un "documento ambiental estratégico" a la administración que actúa como órgano ambiental. Este documento debe describir, entre otros aspectos, los objetivos de la planificación, las principales medidas que contempla, su desarrollo previsible, sus potenciales efectos ambientales y las incidencias que pueda producir en otros planes sectoriales y territoriales concurrentes, además de la motivación para la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

Por ello el Ayuntamiento de Torrejoncillo remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el Documento Ambiental Estratégico junto con el Borrador de la Modificación Puntual nº 4 del Plan General Municipal de Torrejoncillo.

El documento ambiental estratégico se somete a consulta pública y a partir de las observaciones recibidas, el órgano ambiental elabora un "informe ambiental estratégico", que determina que la presente Modificación Puntual debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria por poder tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente. Por ello la Dirección General de Medio Ambiente elabora el presente documento que constituye el documento de alcance de la EAE ordinaria de la Modificación Puntual nº 4 del Plan General Municipal de Torrejoncillo.

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Modificación Puntual nº 4 del Plan General Municipal de Torrejoncillo tiene por objeto modificar los artículos 3.4.2.2. Ficha de Suelo No Urbanizable Común, 3.4.2.5. Ficha de Suelo No Urbanizable Protegido Zona 3: Protección Estructural Agrícola y ganadera, 3.4.2.6. Ficha de Suelo No Urbanizable Protegido Zona 4: Protección Ambiental, Paisajística y Estructural Ganadera y Forestal, 3.4.2.7. Ficha de Suelo No Urbanizable Protegido Zona 5: Protección Natural y 3.4.2.8. Ficha de Suelo No Urbanizable Protegido Zona 6: Protección Ambiental y Estructural Ganadera y Forestal, para cambiar la regulación de las actuaciones, según el caso:

- En todas las categorías de Suelo afectadas por la Modificación el Plan General Municipal fija en todas las construcciones y edificaciones en SNU como retranqueo mínimo a linderos 15 metros. La presente modificación propone adaptar dicho parámetro a lo establecido en la LSOTEX, según la cual, en suelo no integrado en un núcleo de población, las construcciones y edificaciones deberán retranquearse como mínimo 5 metros a linderos y 15 metros al eje de caminos o vías de acceso.
- Se introduce también para todas las categorías afectadas por la Modificación el siguiente texto: "La superficie mínima de la unidad rústica apta para la edificación para el caso de aquellos establecimientos o actividades sujetos a exención o bonificación del canon urbanístico de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de Modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, será conforme al artículo 26 de esa misma Ley", de esta forma, para dichas actividades, conforme a dicho artículo, la superficie mínima será de 1 hectárea, y no de 1,5 hectáreas como en el resto de los casos.
- En cuanto a los parámetros de edificabilidad máxima y ocupación máxima se proponen las siguientes modificaciones:

Categorías de SNU: Usos	Edificabilidad máxima (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )		Ocupación máxima (%)	
	PGM	MP	PGM	MP
<b>SNUC</b>				
<b>Vivienda Unifamiliar</b>	0,005	<b>0,02</b>	2	2
<b>Explotaciones de ganadería intensiva</b>	0,005	<b>0,05</b>	2	<b>5</b>
<b>Equipamientos colectivos</b>	0,05	0,05	2	<b>10</b>
<b>SNUP ZONA 3: Protección Estructural Agrícola y Ganadera</b>				
<b>Vivienda Unifamiliar</b>	0,005	<b>0,02</b>	2	2
<b>Explotaciones</b>	0,005	<b>0,05</b>	2	<b>5</b>

de ganadería intensiva				
<b>SNUP ZONA 4: Protección Ambiental, Paisajística, Estructural ganadera y forestal</b>				
Vivienda Unifamiliar	0,005	<b>0,02</b>	2	2
Explotaciones de ganadería intensiva	0,005	<b>0,05</b>	2	<b>5</b>
Equipamientos colectivos	0,05	0,05	5	<b>10</b>
<b>SNUP ZONA 6: Protección Ambiental y Estructural ganadera y forestal</b>				
Vivienda Unifamiliar	0,005	<b>0,02</b>	2	2
Explotaciones de ganadería intensiva	0,005	<b>0,05</b>	2	<b>5</b>

### **3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE**

El documento inicial estratégico para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual nº 4 del Plan General Municipal de Torrejoncillo fue elaborado por el Ayuntamiento de ese término municipal y remitido a la Dirección General de Medio Ambiente.

La documentación completa fue recibida con fecha 13 de mayo de 2015, y el 20 de mayo de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental remitió la solicitud de consultas a distintas administraciones públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles

Asimismo, y a fin de dar la máxima publicidad posible al procedimiento de evaluación ambiental, el documento inicial estratégico ha estado accesible al público en la dirección web: <http://extremambiente.gobex.es>

En el Anexo I del presente documento de alcance se enumeran las administraciones públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

### **4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, la Ley 21/2013 establece una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de "Quien contamina paga" (por extensión, atenúa impactos)
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.

- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

## **5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD**

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en la Modificación Puntual nº 4 del Plan General Municipal de Torrejoncillo, es conveniente establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que se tendrán en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual se reduzcan al mínimo, incorporándolos a la Modificación, de modo que contribuyan a alcanzar los objetivos ambientales que hayan sido planteados.

1. En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural Zona 5 (SNUP Zona 5) deberá reconsiderarse la Modificación Puntual relativa a la reducción de la unidad rústica apta para la edificación, de modo que evite aplicarse la misma en este suelo. Deberán analizarse las superficies con la que cuentan las parcelas existentes en la actualidad en dicho suelo, con objeto de valorar la viabilidad y pertinencia de la Modificación en el mismo.
2. Se tendrá en cuenta en las Zonas de Interés Prioritario de la ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladronera" y la ZEC "Canchos de Ramiro", serán incompatibles las nuevas construcciones e instalaciones permanentes no vinculadas directa y exclusivamente al servicio de la gestión medioambiental, educación ambiental o análogas, o a la explotación de las fincas de naturaleza agrícola, ganadera, forestal y cinegética, que vengan requeridas por estas o sirvan para su mejora.
3. En caso de nuevas construcciones, en las Zonas de Interés Prioritario, éstas se ubicarán donde supongan menor impacto y en las proximidades de las vías existentes con el fin de evitar la construcción de nuevos viales.
4. Para cada uno de los tipos de suelo afectados por la Modificación Puntual deberá justificarse la reducción de la parcela mínima en base a previsiones de desarrollo concretas y definidas.
5. La Modificación es aplicable en su actual redacción para las categorías de Suelo No Urbanizable Común y para la Zona de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola Ganadera Zona 3, siempre que se garantice la permanencia de los hábitats naturales de interés comunitario de retamares y matorrales mediterráneos termófilos.
6. Deberán estudiarse los parámetros urbanísticos propuestos para el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Estructural Ganadera y Forestal (SNUP Zona 6) y Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, Paisajística y Estructural Ganadera y Forestal (SNUP Zona 4), puesto que no tiene sentido que para los usos de vivienda unifamiliar y equipamientos colectivos las condiciones sean las mismas que en SNU Común, debido a que los objetivos que se permiten en cada tipo de suelo no son los mismos.
7. Varias parcelas pertenecientes al Monte de Utilidad Pública nº 116 del Catálogo provincial de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Cáceres denominado "Dehesa Boyal de Torrejoncillo" y propiedad del municipio de Torrejoncillo se encuentran clasificadas como Suelo No Urbanizable Común, por lo que en esta zona

no debería aplicarse la Modificación para este tipo de Suelo, sino que debería aplicarse lo dispuesto para Suelo No Urbanizable Protegido (Zona 4).

8. En la redacción de la Modificación deberán tenerse en cuenta los aspectos considerados por el informe emitido por el Servicio de Regadíos con respecto al artículo 3.4.2.5 – Ficha de Suelo No Urbanizable Protegido Zona 3: Protección Estructural Agrícola y ganadera.

9. La Modificación Puntual nº 4 del Plan General Municipal de Torrejoncillo recogerá la necesidad de sometimiento a evaluación de impacto ambiental de aquellos proyectos incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

## **6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

Según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IV de la Ley 21/2013 y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el Plan.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE de la Modificación Puntual nº 4 del Plan General Municipal de Torrejoncillo contenga los siguientes capítulos:

### **6.1 INTRODUCCIÓN**

*PROMOTOR:* Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

*LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN:* Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable); Calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente); Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

### **6.2 ESBOZO DEL PLAN**

El EsAE debe contener un esbozo de la Modificación Puntual nº 4 del Plan General Municipal de Torrejoncillo que consistirá en lo siguiente:

### **1. Descripción general del Plan y del ámbito de aplicación**

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por la Modificación, después de aplicar los criterios ambientales indicados con anterioridad.

### **2. Objetivos principales del Plan**

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con la Modificación y la motivación para llevarla a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos del Plan.

### **3. Relación con otros planes y programas conexos**

Se determinará la relación de la Modificación Puntual con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Plan de Gestión de la ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladronera" y ZEC "Canchos de Ramiro"
- Planes de Ordenación Territorial
- Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura
- Plan Hidrológico del Tajo
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

## **6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN**

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa
2. Consideración específica del cambio climático
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan.

### **1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la Modificación de manera significativa**

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan General Municipal y de su probable evolución en caso de no aplicarse la Modificación ("alternativa cero").

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar la Modificación. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por la Modificación.

Para las zonas protegidas y corredores ecológicos, el EsAE incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico del plan y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

1. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Realización de un balance hídrico contemplando la disponibilidad, consumo y calidad de las aguas.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZECs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no.
10. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** Inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.

13. **Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Plan.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** Identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. Debe aportarse un mapa de riesgos que incluirá en contenido establecido en el Anexo II.
15. **Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan.
16. **Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

## **2. Consideración específica del cambio climático**

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de los planes, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

## **3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan**

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas de la Modificación.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas de la Modificación.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

## **6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria de la Modificación.

## **6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE**



Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa
- Afecciones sobre el paisaje
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Además se realizará un estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo el Plan sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo de la Modificación.
- Afecciones sobre el medio socio económico

Se considerarán también los efectos previsibles sobre los usos, actividades e infraestructuras de la zona que se deriven de las siguientes acciones, según corresponda:

- La ordenación de áreas aptas para la implantación de actividades relevantes para el desarrollo social y económico, especialmente los nuevos suelos estratégicos de carácter industrial o terciario, o ampliación de los existentes, así como la eventual fijación de condiciones complementarias para la sectorización del suelo en desarrollo.
- La previsión y ordenación territorial de áreas aptas para equipamientos de carácter recreativo, deportivo o comercial que ocupen una gran extensión de suelo o tengan una alta capacidad de atracción e inducción de tráfico.
- La ordenación de nuevas implantaciones o extensiones de desarrollos urbanos o formas de doblamiento en el medio rural, especialmente en el caso de actuaciones aisladas, así como sus efectos específicos en el sistema territorial y el medio natural o rural afectado.
- La definición y ordenación territorial de infraestructuras energéticas y, en su caso, de las zonas de actividades económicas vinculadas a las mismas.
- La definición de nuevas infraestructuras básicas de transporte terrestre, de carácter viario o ferroviario, o ampliación significativa de las existentes.
- La definición de los suelos idóneos para la implantación de sistemas de producción de energía eólica, solar o hidráulica y las condiciones establecidas para unas y otras.

## **6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN**

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* y la *Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura* modificada por la *Ley 9/2006, de 23 de diciembre*. Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar de la Modificación. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan o Programa donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

## **6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN**

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos de la Modificación y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo la Modificación y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

## **6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la Modificación, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el Anexo III, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas de la Modificación.

## 6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

## 7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 21/2013, el órgano sustantivo de la Modificación debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial de la Modificación junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 19. Este listado se encuentra detallado en el Anexo I

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial de la Modificación para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

## ANEXOS AL EsAE

### ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Patrimonio Cultural	X
DG de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
DG de Salud Pública del SES	X

Ayuntamiento de Coria	X
Ayuntamiento de Portezuelo	
Ayuntamiento de Riobos	
Ayuntamiento de Holguera	
Ayuntamiento de Pedroso de Acim	
Ayuntamiento de Guijo de Galisteo	
Ayuntamiento de Morcillo	
Ayuntamiento de Portaje	
ADENEX	
SEO/Birdlife	
Ecologistas en Acción	

## Resumen de las respuestas recibidas

**Servicio de Ordenación y Gestión Forestal:** indica que el Monte de Utilidad Pública ubicado en el término municipal de Torrejoncillo y gestionado por este Servicio es el monte nº 116 del Catálogo Provincial de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Cáceres denominado "Dehesa Boyal de Torrejoncillo" y propiedad del municipio de Torrejoncillo. Además indica que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, los terrenos pertenecientes a dicho Monte deben figurar correctamente categorizados en el Plan General Municipal como Suelo No Urbanizable Protegido y su régimen de usos debe adaptarse correctamente al artículo 15 de la Ley 43/2003, de Montes.

Que queden excluidas de lo dispuesto para suelos categorizados como Suelo No Urbanizable, según refleja el Plano de delimitación de áreas adscritas a la clase de suelo no urbanizable según el PGM de Torrejoncillo las parcelas que se incluyen en el informe y que en dichas parcelas sea de aplicación lo dispuesto para el Suelo No Urbanizable Protegido por encontrarse en Monte de Utilidad Pública cuyo régimen de usos debe adaptarse a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 43/2003, de Montes.

**Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas:** indica que la modificación conlleva ninguna de las situaciones de importancia para su sometimiento a evaluación ambiental estratégica, por lo que no se prevén efectos ambientales significativos en la ictiofauna a consecuencia de la Modificación Puntual.

**Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:** indica que es probable que parte de la Modificación planteada sobre el suelo No Urbanizable de Protección Natural Zona 5 tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en Red Natura 2000 por lo que propone el sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria, tal y como se encuentra planteada o bien plantea la posibilidad de redactar nuevamente la modificación descartando los cambios sobre SNUP Zona 5 y teniendo en cuenta las consideraciones y medidas recogidas en el informe.

En el informe aportado se analizan los valores ambientales existentes y se valora el grado de afección, indicando que en relación con la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP Zona 5), hay que considerar que estas zonas se encuentran incluidas en la ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladronera", y la ZEC "Canchos de Ramiro", y parte de ellas se clasifican como Zona de Interés Prioritario 12 Rivera de Fresnedosa 1, Zona de Interés Prioritario 14.1 Colas del Embalse de Portaje y Zona de Alto Interés 24 Resto del Embalse de Portaje. En esta zona son de aplicación las medidas que se establecen en el Plan de Gestión de la ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladronera" y la ZEC "Canchos de Ramiro". Por ejemplo en las ZIP:

- Serán incompatibles las nuevas construcciones e instalaciones permanentes no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación

de las fincas de naturaleza agrícola, ganadera, forestal y cinegética que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.

- En el caso de nuevas construcciones, estas se ubicarán donde supongan menor impacto y en las proximidades de las vías existentes con el fin de evitar la construcción de nuevos viales.
- Los proyectos de modificación, rehabilitación o nueva construcción incorporarán medidas que favorezcan su integración paisajística y minimicen su impacto visual. En este sentido, se tendrán en cuenta las características constructivas rústica y tradicional de la zona, evitándose el empleo de materiales reflectantes en cubierta y parámetros exteriores.

Se considera que la propuesta debiera justificarse muy bien ambientalmente y que no tiene sentido aplicar en estas zonas la modificación, pudiendo presentar una afección significativa sobre la Red Natura 2000. Por ello se deberá someter esta modificación a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Para el resto de modificaciones propuestas, no es probable que la modificación nº 4 del PGM de Torrejoncillo tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en Red Natura 2000 (al plantearse fuera de sus límites) y especies protegidas por la Directiva Aves, siempre que se tengan en cuenta las consideraciones que se contemplan en el presente informe.

**Servicio de Infraestructuras Rurales:** indica que la modificación pretende adaptar la normativa urbanística establecida en el PGM, en referencia a los parámetros edificatorios y de ocupación en Suelo No urbanizable, a los establecidos en la LSOTEX, no afectando a Vías Pecuarias.

**Servicio de Regadíos:** indica que en el artículo 3.4.2.5.- Ficha de Suelo No Urbanizable Protegido Zona 3: Protección Estructural Agrícola y Ganadera, aparecen como usos permitidos las instalaciones en relación a infraestructuras o servicios públicos, así como instalaciones industriales o del sector terciario; también la acumulación de residuos sólidos urbanos y escombreras y la acumulación de depósitos de materiales incluidos los vehículos. Usos que afectan al perímetro de la Zona Regable del Pantano de Gabriel y Galán, en cuyos suelos se habrá de exigir la compatibilidad y complementariedad de estos usos con los regadíos estatales.

Indica que la legitimación y autorización de cualquier uso o actividad distinta del riego que afecte a estos regadíos estatales, requerirá en todo caso el previo informe favorable del órgano que ostente las competencias en materia de regadíos, que únicamente se emitirá en aquellos casos en los que esté acreditado la compatibilidad y complementariedad con el uso de regadío, manteniendo el uso agrario de éste, así como otros que puedan ser restituibles a corto plazo (como la extracción de áridos) que devuelvan el carácter agrícola a los terrenos.

Se consideran compatibles y complementarios con los cultivos o aprovechamientos de regadíos aquellos proyectos o actuaciones que puedan implantarse en una parcela o parcelas colindantes de una misma explotación sin llegar a ocupara más del 50% del suelo, es decir sin llegar a ser el mayoritario o dominante y estén acorde con la naturaleza rústica del suelo, mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, vinculados a la explotación agrícola del suelo, como hortofrutícolas, instalaciones ganaderas, almazaras, etc. En el caso de viviendas unifamiliares asociadas a la explotación agraria, se considera que no tiene incidencia en el regadío por ser un elemento vinculado a la explotación.

En cuanto a la acumulación de residuos o depósitos, ha de tenerse en cuenta que esta actividad suele requerir obras permanentes que se contemplarán en la correspondiente memoria técnica a analizar, por lo que generalmente el aprovechamiento pretendido es ajeno al uso agrícola de los terrenos rústicos de regadío, constituyendo un equipamiento colectivo y permanente de carácter industrial que inutiliza dicho uso.

**Dirección General de Patrimonio Cultural:** aunque la modificación por su carácter normativo no supone a priori, afecciones al patrimonio arqueológico, conviene que se tenga en cuenta que, con posterioridad a la aprobación del Plan General, se ha producido una actualización de la Carta Arqueológica de Torrejoncillo, con la inclusión de nuevos yacimientos y la delimitación espacial de los ya conocidos. La citada Carta Arqueológica se adjunta al informe. En caso de aprobación de la propuesta de modificación, se deberá tener en cuenta la existencia de dichos yacimientos arqueológicos que no figuran en el actual Plan General. Como medida preventiva para evitar posibles afecciones en las zonas arqueológicas inventariadas se tendrán en cuenta las medidas propuestas por esta Dirección General.

**Dirección General de Salud Pública del SES:** no aporta alegaciones sobre la modificación.

**Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo:** no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado, si bien está en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de Rivera Fresnedosa – Valle del Alagón, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Torrejoncillo.

**Confederación Hidrográfica del Tajo:** informa que la actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico. En la redacción de la modificación se tendrá en cuenta la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias de la modificación.

Se deberá analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para periodo de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas.

Se incorporan además una serie de medidas destinadas a proteger el Dominio Público Hidráulico, así como a proteger el sistema hidrológico e hidrogeológico.

**Ayuntamiento de Coria:** considera que la modificación no tendrá efectos negativos sobre el término municipal de Coria.

## **ANEXO II - MAPA DE RIESGOS**

El artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo, establece que el antiguo informe de sostenibilidad ambiental, ahora denominado estudio ambiental estratégico (EsAE), de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

El mapa de riesgos constituye una herramienta importante y necesaria para la ordenación a escala municipal que debe proporcionar un diagnóstico del término municipal de carácter sintético y cualitativo. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

En el EsAE se incorporarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar su grado de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

- a) Peligrosidad baja o escenarios de eventos extremos
- b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables
- c) Peligrosidad alta o escenarios de eventos recientes.

Los Planes Generales Municipales, tendrán en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos:

a) La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:

- Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
- Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
- Expansividad del terreno
- Karstificación del terreno
- Vulnerabilidad de los acuíferos
- Inundaciones
- Erosión
- Incendios forestales
- Otros riesgos geotécnicos

b) Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:

- Transporte de mercancías peligrosas por carretera
- Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
- Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
- Pasillos aéreos-aeropuertos
- Explotaciones mineras
- Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras
- Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio así como el "riesgo global". Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

### **ANEXO III - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo

#### ***Urbanismo***

- Superficie total del núcleo urbano/superficie total del término municipal
- Intensidad de uso (número de viviendas/suelo urbanizable)
- Áreas verdes y espacios abiertos / superficie urbana.
- Número de viviendas con alguna instalación para la generación de energía a partir de fuentes renovables.

#### ***Ordenación del territorio***

- Superficie de suelo sometido a un cambio de uso.
- Superficie de suelo urbano por habitante para los diferentes usos (residencial, industrial y otros usos).

- Superficie de suelo no urbanizable protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).
- Superficie de suelo no urbanizable común/superficie suelo no urbano total.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

### **Movilidad**

- Nº de vehículos por habitante.
- Nº de plazas de aparcamiento en superficie por habitante.
- Superficie del Municipio dedicada a infraestructuras de transporte.
- Distancia media por habitante (km/hab/día).
- Superficie de carril bici y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso peatonal, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso de transporte público, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.

### **Biodiversidad y patrimonio natural**

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

### **Hidrología e hidrogeología**

- Consumo urbano de agua (por uso y por habitante y día)
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua urbana (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

### **Patrimonio**

- Nº de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- Nº de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- Nº de itinerarios turísticos /históricos urbanos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas

### **Paisaje**

- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.



### **Salud humana, riesgos y cambio climático**

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo no urbanizable).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.
- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos (Red REPICA).

### **Gestión de residuos**

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- Nº de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.